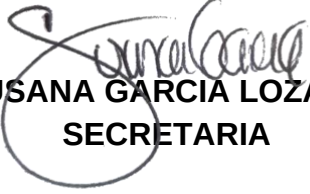


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2014-00361-00, informándole que se encuentra nuevo poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Además, la parte ejecutada y la parte demandante allegaron actualización del crédito.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la actualización del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el demandante se procederá a correr traslado de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado de la actualización del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

Ahora bien, se tiene que, el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 08 de marzo del año 2023, solicitó la entrega de título judicial No.

400100008707858 por \$100.000; sin embargo, no se accederá a la misma, pues no se tiene claridad de la suma de crédito adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término legal a las partes de las actualizaciones a la liquidación del crédito presentada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte actora correspondiente a la entrega de un título judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INGRESAR al despacho una vez vengán el término señalado en el numeral tercero para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21– 04– 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7e5d71519cab0da733a986a735006e4ebcb926daf8353ed4fb7fe98c96164**

Documento generado en 20/04/2023 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>